

000311

ORD.: N°

ANT.: No hay

MAT.: Pone en conocimiento el parecer del Instituto Nacional de Derechos Humanos sobre emisión en televisión que se indica.

SANTIAGO, 28 AGO 2012

DE: DIRECTORA
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

A: SR. HERMAN CHADWICK PIÑERA
PRESIDENTE CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

En mi calidad de Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos me dirijo a usted por las razones que paso a exponer:

El artículo 2° de la Ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos (INDH) dispone que *"El Instituto tiene por objeto la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional"*.

En la consecución de su misión, le corresponderá especialmente al INDH, como se señala en el artículo 3° inciso 2, 3 y 4, lo siguiente: *"2.- Comunicar al Gobierno y a los distintos órganos del Estado que estime convenientes, su opinión respecto de las situaciones relativas a los derechos humanos que ocurran en cualquier parte del país. Para el ejercicio de esta función, podrá solicitar al organismo o servicio de que se trate un informe sobre las situaciones, prácticas o actuaciones en materia de derechos humanos.*

3.- Proponer a los órganos del Estado las medidas que estime deban adoptarse para favorecer la protección y la promoción de los derechos humanos.

4.- Promover que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, a fin que su aplicación sea efectiva."

En este sentido, el Instituto ha tomado conocimiento de un programa emitido por Televisión Nacional de Chile (TVN), dentro de la temporada de "Informe Especial", titulado "Inmigrantes ilegales y narcotráfico en Chile" exhibido los días domingo 10 y 17 de junio de 2012.

En su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Televisión, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, en el ejercicio de sus atribuciones, considera importante evidenciar que el programa individualizado se aparta del respeto a los derechos humanos reconocidos en las leyes, la Constitución, los tratados internacionales ratificados por Chile y los principios generales del Derecho, reconocidos por la comunidad internacional.

La presente opinión se estructura de la siguiente forma:

- I. Rol del Consejo Nacional de Televisión en materia de Derechos Humanos
- II. Deber de los medios de comunicación de no promover la discriminación
- III. Análisis sobre el programa titulado “Inmigrantes ilegales y narcotráfico en Chile” exhibido los días domingo 10 y 17 de junio de 2012, emitido por Televisión Nacional de Chile (TVN), dentro de la temporada de “Informe Especial”
- IV. Conclusiones

I. Rol del Consejo Nacional de Televisión en materia de derechos humanos

El Consejo Nacional de Televisión, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 18.838 y en concordancia con el artículo 19 N° 12, inciso sexto, es *“un servicio público autónomo, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio Secretaría General de Gobierno”*. La misión del Consejo es *“velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, y, para tal fin, tendrá su supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que a través de ellos se efectúen, en conformidad con las normas de esta ley”*, señalándose en el citado cuerpo legal que *“Se entenderá por correcto funcionamiento de esos servicios el permanente respeto, a través de su programación, a los valores morales y culturales propios de la Nación; a la dignidad de las personas; a la protección de la familia; al pluralismo; a la democracia; a la paz; a la protección del medio ambiente, y a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro de dicho marco valórico”*.

Si bien dentro del concepto legal de *“correcto funcionamiento”* no se explicita el deber de que los servicios de televisión observen respeto a los derechos humanos, ésta obligación se desprende de los conceptos enunciados.

Así, por ejemplo, cuando se habla de dignidad, este Consejo Nacional de Televisión se ha adscrito a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que establece que la dignidad *“es la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto, porque ella es la fuente de los derechos esenciales*

*y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*¹. Siguiendo esta línea de argumentación la dignidad humana no solamente se manifiesta directamente en el derecho a la privacidad y honra contenido en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República de Chile, sino que es un antecedente de todo el sistema de derechos fundamentales consagrados por el Estado.

Por otra parte, la dignidad humana a nivel de instrumentos internacionales cumple un valor determinante en la articulación de los derechos humanos declarados allí. Por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en su preámbulo considera que *"(...) la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana"*, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales² consideran en sus preámbulos que *"conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables"*, además que se reconoce *"(...) estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana"*.

Otro concepto íntimamente relacionado con el respeto a los Derechos Humanos, es el respeto a la democracia. En particular, los elementos de la democracia, a nivel interamericano, han sido establecidos en la Carta Democrática Interamericana en su artículo 3°:

"Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos"

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en un informe de fondo sobre Chile de 1999, reafirmó la íntima vinculación entre el respeto a los derechos humanos y la consolidación de un régimen democrático³ citando, entre otros documentos, la Carta Constitutiva de la Organización de Estados Americanos en su artículo 3 (d).

A nivel nacional, la anterior conclusión se puede extraer indudablemente del artículo 1° inciso tercero, en relación con el artículo 4° y 5° de la Constitución

¹ Tribunal Constitucional. Sentencia Rol N° 389. "PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y MODIFICA EL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE LAVADO Y BLANQUEO DE ACTIVOS". 16 de junio de 2003. Párrafo 17. Citado en Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Televisión del día 9 de julio de 2012. Página 10.

² Ratificados por el Estado de Chile el 10 de febrero de 1972.

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso 11.863 Aylwin con Chile. Informe N° 137/99 de 27 de diciembre de 1999. Disponible en:

<http://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/De%20Fondo/Chile11.863.htm> (Consultado 07-08-2012)

Política de la República que establecen que *“El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”, “Chile es una república democrática” y que “La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio. El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”*

Con lo anterior es perfectamente plausible considerar que es deber del Consejo Nacional de Televisión, en el marco de su competencia, velar por el pleno respeto de los Derechos Humanos consagrados tanto por la legislación nacional, como por la normativa internacional.

II. Deber de los medios de no promover la discriminación

La Constitución Política de la República de Chile en su artículo 1º inciso primero consagra el principio de igualdad, afirmando que *“(l)as personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*. Este mandato, que incluso es materia del orden público internacional, es una base para el efectivo goce y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y las leyes. El principio de igualdad está también establecido como derecho fundamental en el artículo 19 N° 2 del texto constitucional e informa de manera general el ordenamiento jurídico chileno.

Cabe señalar que la adopción de medidas contra la no discriminación y la plena igualdad ante la ley en Chile, se ha traducido en diferentes medidas legislativas y políticas, entre ellas recientemente se encuentra la entrada en vigencia de la Ley N° 20.609 que establece medidas contra la discriminación.

Sobre el principio de igualdad, ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos que *“[l]a noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza”⁴.*

⁴ Corte IDH. Condición jurídica y derechos humanos del niño, supra nota 1, párr. 45; y Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, supra nota 32, párr. 55. y Migrantes Párr. 87.

Por otra parte, a nivel interamericano se deben tener en cuenta el artículo 24 y 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, en su conjunto, Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad⁵.

Es también relevante señalar que, tal como se consigna en la Declaración y Programa de Acción de Durban⁶ de 2001, los medios de comunicación tienen una posición determinante en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Se consigna en la misma Declaración de Durban que *“algunos medios de comunicación, al promover imágenes falsas y estereotipos negativos de grupos y personas vulnerables, en particular migrantes y refugiados, han contribuido a la difusión de sentimientos racistas y xenófobos entre el público y, en algunos casos, han alentado la violencia por parte de individuos y grupos racistas”*⁷. Por otra parte, en la conferencia que dio lugar a la mencionada declaración se concluyó afirmando que *“(…) la estigmatización de las personas de diferentes orígenes mediante actos u omisiones de las autoridades públicas, las instituciones, los medios de información, los partidos políticos o las organizaciones nacionales o locales no sólo es un acto de discriminación racial, sino que además puede incitar a la repetición de tales actos, resultando así en la creación de un círculo vicioso que refuerza las actitudes y los prejuicios racistas, y que debe condenarse”*⁸.

Si bien pueden existir medios de comunicación de propiedad privada, y que por tanto al no ser parte del Estado no puedan verse obligado directamente a observar los tratados internacionales ratificados por Chile, lo cierto es que el Estado ha debido organizar su sistema jurídico interno para que, incluso los privados, no vulneren los derechos de las personas y, si esto ha ocurrido, es el Estado el que debe orquestar los medios adecuados de reparación, de investigación y generar acciones para que dichas violaciones no vuelvan a ocurrir⁹.

En lo citado anteriormente, es el Consejo Nacional de Televisión la organización estatal que debe velar por el correcto respeto de los servicios de televisión (públicos y privados) hacia la dignidad de las personas y la democracia, y por ende, a los derechos humanos; sin perjuicio de las demás acciones judiciales correspondientes en sede civil, penal o constitucional.

⁵ OEA. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con discapacidad. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/discapacidadrat.asp> (Consultado 07-08-12)

⁶ Declaración y Programa de Acción de Durban. Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes_instrumentos_internacionales_Declaracion_Programa_Accion_Durban.pdf (Consultado 07-08-12)

⁷ Ibid. Párr. 88 y ss.

⁸ Ibid. Párr. 94.

⁹ Cfr. Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. Párr. 166. *“La segunda obligación de los Estados Partes es la de “garantizar” el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos”*.

III. Análisis sobre el programa titulado “Inmigrantes ilegales y narcotráfico en Chile” exhibido los días domingo 10 y 17 de junio de 2012, emitido por Televisión Nacional de Chile (TVN), dentro de la temporada de “Informe Especial”

Como premisa general, cabe señalar que el ejercicio de las facultades de sanción del Consejo Nacional de Televisión para cautelar derechos humanos no podrían ser considerados censura indirecta, ya que justamente la protección de los derechos y reputación de las personas es uno de los fines contemplados en los instrumentos internacionales¹⁰ en que debe basarse la responsabilidad ulterior de la libertad de expresión. Por supuesto, las sanciones que cautelen este fin, deben ser establecidas por ley, ser idóneas, necesarias y estrictamente proporcionales¹¹.

Reconociendo la relevancia de los medios de comunicación en la caracterización de estereotipos que puedan contribuir a un trato desigual y tomando en cuenta que es parte del mandato del Consejo Nacional de Televisión, como órgano estatal, la supervisión del respeto de los Derechos Humanos en los servicios de televisión, es que venimos a comunicar en concreto nuestra opinión sobre el programa antes individualizado.

Para lo anterior, este informe estará estructurado de la siguiente forma: a) se realizarán consideraciones acerca de los grupos inmigrantes como grupo vulnerable sujeto a posibles actos discriminatorios; b) se revisarán a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos algunos mensajes formulados en el programa en cuestión.

a) Los inmigrantes como grupo vulnerable de discriminación

Según las Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables, *“se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”* y *“podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad”*.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido latamente sobre los y las inmigrantes y su situación de vulnerabilidad que: *“Generalmente los migrantes se encuentran en una situación de vulnerabilidad como sujetos de derechos humanos, en una condición individual de ausencia o diferencia de poder con respecto a los no-migrantes (nacionales o residentes). Esta condición de*

¹⁰ Como la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.2 a propósito de la Libertad de Pensamiento y Expresión “2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”

¹¹ Cfr. CIDH. Marco Jurídico Interamericano sobre el derecho a la Libertad de Expresión (2009). Párr. 66 y siguiente. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/tematicos.asp> (Consultado 07-08-12).

*vulnerabilidad tiene una dimensión ideológica y se presenta en un contexto histórico que es distinto para cada Estado, y es mantenida por situaciones de jure (desigualdades entre nacionales y extranjeros en las leyes) y de facto (desigualdades estructurales). Esta situación conduce al establecimiento de diferencias en el acceso de unos y otros a los recursos públicos administrados por el Estado". Por otra parte la Corte reconoce que "Existen también prejuicios culturales acerca de los migrantes, que permiten la reproducción de las condiciones de vulnerabilidad, tales como los prejuicios étnicos, la xenofobia y el racismo, que dificultan la integración de los migrantes a la sociedad y llevan la impunidad de las violaciones de derechos humanos cometidas en su contra"*¹².

Los grupos inmigrantes en Chile no distan de lo constatado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y en algunas ocasiones en Chile se han conocido casos de violencia hacia personas extranjeras¹³. Incluso en diversos estudios realizados en el país se constata que cerca del 70% de los chilenos en general son discriminadores con respecto a los inmigrantes latinoamericanos (Gemines-U. Finis Terrae). En la encuesta sobre Derechos Humanos realizada por el Instituto Nacional de Derechos Humanos¹⁴, en la aseveración, "Los inmigrantes latinoamericanos que viven en nuestro país son más propensos a cometer delitos que los chilenos", un 22% estuvo completamente de acuerdo y un 26,6% ni de acuerdo ni en desacuerdo. Lo anterior impacta directamente en el goce y ejercicio de derechos de este grupo vulnerable y por esto genera una situación de discriminación.

La discriminación arbitraria está establecida en el artículo 2 de la reciente ley N° 20.609 que establece medidas contra la discriminación, señalándose que "Para los efectos de esta ley, se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad".

Los motivos que enuncia la ley son conocidos como categorías prohibidas o sospechosas y son motivos de distinción universalmente aceptados como discriminatorios que requieren una especial justificación para que tal diferenciación sea legítima. A nivel internacional la mayoría de los instrumentos sobre derechos

¹² Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párr. 112 y siguiente.

¹³ EMOL "Formalizan a cuatro sujetos por agresión a extranjeros en Valparaíso". 8 de marzo de 2012. Disponible en: <http://www.emol.com/noticias/nacional/2012/03/08/529948/formalizan-a-cuatro-sujetos-por-agresion-a-extranjeros-en-valparaiso.html> (Consultado 07-08-12).

¹⁴ INDH. Primera Encuesta Nacional de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.indh.cl/pdf/Encuesta%20D.H.web.pdf> (Consultado 07-08-12).

humanos establecen catálogos de categorías sospechosas similares a los contenidos en esta ley, entre ellos, la raza, etnia, nacionalidad u origen¹⁵.

La discriminación, por cierto, no solo se puede materializar con hechos directos sino con la construcción de una imagen en el discurso público y allí es donde los medios de comunicación causan un gran impacto. La Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁶ ha sostenido en este punto que *“Es posible que una persona resulte discriminada con motivo de la percepción que otras tengan acerca de su relación con un grupo o sector social, independientemente de que ello corresponda con la realidad o con la auto-identificación de la víctima”*.

La caracterización de un grupo como diferente, asignarles ciertas características negativas o relacionarlas con eventos reprochables, no solo es algo que puede de manera actual afectar el goce de derechos, sino que potencialmente puede caracterizar un prejuicio que limite el acceso futuro a derechos o puede poner en riesgo su calidad de vida.

b) Mensajes relevantes en el programa

El reportaje emitido en el capítulo del programa “Informe Especial” de TVN, titulado “Inmigrantes ilegales y narcotráfico en Chile” exhibido los días domingo 10 y 17 de junio de 2012, si bien presenta en muchos pasajes una realidad dramática que viven los inmigrantes en Chile, también evidenció la realidad delictual en que caen algunos(as) inmigrantes, realizándose una relación directa entre enfermedades de transmisión sexual e inmigración en Antofagasta. En concreto, los reportajes mostraron en la segunda parte los siguientes hechos que merecen nuestra atención:

1. En el minuto 3:45 en adelante: se muestran los hechos delictuales de “El Colombiano”, narcotraficante de la población La Bandera, que entró como refugiado a Chile. Incluso el reportaje sostiene que el sujeto “infecta con su droga las calles de un país forastero”.
2. En el minuto 6:10 en adelante: se muestra a la persona de nacionalidad colombiana Wendy Melissa Caicedo, que estaría ingresando droga a un recinto penitenciario “Santiago Uno”.
3. En el minuto 16:50 en adelante: se muestra un robo con violencia perpetrado presumiblemente por personas de nacionalidad colombiana contra una persona presumiblemente chilena, en donde se dice “no contentos con robarle la billetera, lo patean en el suelo ante los intentos de resistencia del chileno”.

¹⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención de Derechos del Niño, entre otros.

¹⁶ Corte IDH. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, Párr. 349 y Corte IDH. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195 Párr. 380.

4. En el minuto 17:12 en adelante: se muestra la acción de Carabineros de Chile en el barrio "colombiano" de Iquique, en un operativo contra la venta ilegal de armamento. En el reportaje se hace notar que en la venta de armamento se realizan por los mismos colombianos hechos de violencia.
5. En el minuto 17:20 en adelante: de muestran a mujeres presumiblemente de nacionalidad colombiana que llegan hasta Chile para prostituirse. Además, exhibiendo imágenes de personas orinando en la vía pública el informe relata "un choque de costumbres, contienda de tradiciones", dando a entender que la población colombiana tienen como costumbre o tradición los hechos registrados por las cámaras de la Municipalidad de Iquique.
6. En el minuto 23:25 en adelante: se analiza la población colombiana en Antofagasta, sosteniendo el conductor que son las personas de nacionalidad colombiana la comunidad extranjera más grande la ciudad. A continuación se analizan los impactos de la presencia de colombianos diciendo que Antofagasta "lideró el *ranking* nacional con los mayores índices de sífilis y gonorrea".
7. En el minuto 24:00 en adelante: se muestran imágenes de personas, presumiblemente colombianas, en hechos relaciones con la prostitución. En este contexto, se entrevista a la "Tía Karina", administradora de un casa en donde se desarrolla la prostitución. En la entrevista, la "Tía Karina" afirma haber trabajado con 500 colombianas y, luego de tratarlas de mentirosas y engañadoras, relata que "a esas maracas las eché por cochinas, porque todas las colombianas son cochinas", haciendo referencia a trabajadoras sexuales de nacionalidad colombiana.
8. En el minuto 25:50 en adelante: se entrevista al Director del Hospital de Antofagasta Dr. Pablo Mattatall en donde se constata un aumento de las enfermedades de transmisión sexual. Posteriormente luego se entrevista al Dr. Alex Arroyo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Antofagasta, en donde afirma que "están expectante de la aparición de enfermedades infecciosas (...) que no son frecuentes en Chile, de hecho no existen algunas de ellas". Posteriormente se comenta que la Universidad de Antofagasta está pronta a realizar un cambio en su formación curricular, con el fin de prepararse para enfermedades que no son propias de Chile "que puedan pesquisar especialmente en inmigrantes" y, como ejemplo, habla de un curso especial de enfermedades de transmisión sexual.
9. En el minuto 35:15 en adelante: se muestra un sector de la calle Condell en Antofagasta donde se constituye "un micro barrio colombiano", en donde el tráfico de drogas "opera las 24 horas del día" con dos traficantes de nacionalidad colombiana.
10. En el minuto 38:45 en adelante: el reportaje describe la situación de un prestamista informal en Santiago (Barrio 10 de julio). Aunque en ningún momento se hace referencia a su nacionalidad, se puede inferir que es de origen colombiano.

11. En el minuto 40:01 en adelante: se vuelve a mencionar a Wendy Melissa Caicedo en sus operaciones de ingreso de droga a la cárcel y establece como contacto dentro de la cárcel a su marido y a "El Colombia", reclusos en el penal de "Santiago Uno". Además se realiza una entrevista encubierta sobre las operaciones y negocios de droga de la persona de origen colombiano. Se consigna a continuación un reportaje del diario "El Llanquihue" de 2009 y 2010 sobre la detención de Wendy Melissa Caicedo, y se da a entender que estaba cursando solicitud de refugio. Luego se muestran sus negocios de tráfico a las afuera del penal.
12. El reportaje finaliza con la declaración del conductor del programa afirmando que por unos pocos no debería cerrárseles la puerta a personas que vienen con fines honestos.

Los pasajes del reportaje individualizado dan tres mensajes cuestionables en relación a las personas de nacionalidad colombiana: a) las personas de nacionalidad colombianas y su vínculo directo con la delincuencia y otros hechos de violencia; b) las personas de nacionalidad colombiana presentarían costumbres insalubres; c) las personas de nacionalidad colombiana y su vínculo directo con el aumento de enfermedades de transmisión sexual. A continuación se analizará cada uno de estos tres mensajes.

1. Hechos de Violencia

Como se consigna en los puntos 1, 2, 3, 4, 9, 10 y 11, se hace una vinculación directa entre hechos de violencia y la nacionalidad colombiana, dando a entender de sobremanera que muchas personas colombianas vienen a realizar actividades ilícitas. Si bien en diversas oportunidades el conductor realiza la salvedad de que es una minoría dentro de la comunidad colombiana en Chile y entrevista (punto 14) a un dirigente de la comunidad colombiana, muchos de los hechos ilícitos no se ponen en contexto con la realidad delictiva, lo que puede representar al televidente la sensación que la criminalidad colombiana tiene una presencia generalizada.

Si se pone en contexto, según datos del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior¹⁷, la población extranjera era cercana al 2% de la población total en Chile a fines del 2009. Si bien han existido fuertes olas migratorias en los últimos años, no parece razonable concluir que la población extranjera tenga una presencia mayoritaria en Chile. En base a estadísticas de la misma repartición pública en 2011, las personas nacionales de Colombia recibieron 12.458 (16%) permisos de residencia temporal¹⁸, siendo duplicadas por las personas de nacionalidad peruana 30.699 (40%) y con una tendencia similar a Bolivia 7.156, (9%). Cabe señalar que la mayoría de los beneficiarios de permisos temporales son en base a contratos de trabajo (8.682). En cuanto a la residencia

¹⁷ Departamento de Extranjería y Migración. Informa Anual. 2010. Disponible en: <http://www.extranjeria.gov.cl/filesapp/Informe%20Estimacion%20Poblacion%20Extranjeros%202008.pdf> (Consultado 07-08-12).

¹⁸ Departamento de Extranjería y Migración. Permisos de Residencia Temporal. Año 2011. Disponible en: <http://www.extranjeria.gov.cl/filesapp/Estadisticas%20Visas%202011.pdf> (Consultado 07-08-12).

definitiva en 2011¹⁹, fueron otorgadas 1699 (9%) para personas de nacionalidad colombiana, en comparación con las 8.117 (43%) para personas peruanas, 1.580 (8%) para personas bolivianas y 1.338 (7%) para personas argentinas. En cuanto a la población penal, según estudios sobre el año 2007²⁰, el 4% de las personas reclusas extranjeras eran colombianas, de una población extranjera total de 3,7% en 2008.

Los datos anteriormente aportados hacen poner en contexto las situaciones de violencia descritos en el programa. La población colombiana es minoritaria en Chile tanto en relación a los(as) chilenos(as) como a las demás personas extranjeras, siendo que en prisión un número bastante reducido son de origen colombiano. Por otra parte, la gran mayoría de los y las nacionales de Colombia ingresan en situación regular y entran a Chile por contrato de trabajo y no en condición de refugiados(as).

La imagen que se representa de las personas colombianas en Chile es totalmente sesgada y puntual. Su representación como narcotraficantes o vinculadas a delitos violentos, dando además a entender que generan violencia contra chilenos(as), genera un estereotipo fuerte en base al origen nacional que puede repercutir en el goce de sus derechos.

2. Costumbres insalubres

En el punto 5 y 7 se comunica de manera clara que la población colombiana presenta problemas fuertes de salubridad como parte de su cultura. Es más, se lo dice explícitamente por el conductor del programa.

La asignación de atributos negativos a un grupo de la sociedad, que de por sí es vulnerable por el hecho de ser inmigrantes, genera una agudización de su situación de indefensión. La afirmación directa que las personas colombianas que vienen a Chile serían insalubres constituye una estigmatización severa transmitida por un mensaje errado.

3. Aumento de enfermedades de transmisión sexual

En el punto 6 y 8, se hace una relación directa entre el aumento de enfermedades de transmisión sexual (sífilis y gonorrea) y la población colombiana residente en Antofagasta. La causalidad es poco plausible.

Según el Boletín Electrónico Mensual de Vigilancia Epidemiológica del Ministerio de Salud (N° 104) en materia de Sífilis²¹ y Gonorrea²², la tendencia en los últimos años ha sido la disminución progresiva de las tasas de las enfermedades.

¹⁹ Departamento de Extranjería. Permanencia Definitivas Otorgadas año 2011. Disponible en: <http://www.extranjeria.gov.cl/filesapp/Informe%20PD%202011.pdf> (Consultado 07-08-12).

²⁰ DAMMERT, Lucia y ZUÑIGA, Liza. "La cárcel: problemas y desafíos para las Américas". FLACSO. 2008. P. 79. Disponible en: www.flacso.cl/getFile.php?file=file_4a8ab62748950.pdf (Consultado 07-08-12).

²¹ MINSAL. Boletín Electrónico Mensual de Vigilancia Epidemiológica (Sífilis). N° 104. Mayo de 2012. Disponible en: http://epi.minsal.cl/epi/html/AtlasInteractivos/AB_104/SIF_104.pdf (Consultado 07-08-12)

A nivel regional, la gonorrea en 2011 en Antofagasta tuvo una tasa de notificación²³ de 15 por cada 100.000 habitantes, y en datos parciales de 2012, 3,7, muy menor con respecto a la Región de Aysén que tuvo tasas de 38 en 2011, y en 2012, 23,5 o la Región de Tarapacá que tuvo tasas de 31 en 2011 y en 2012, 13,7. La media nacional en 2011 fue 8,3 y en 2012 fue 2,9.

En cuanto a la sífilis, la región de Antofagasta tuvo 49 casos por cada 100.000 habitantes en 2011, y en lo que va de 2012 la tasa es de 14,1. Comparado en iguales períodos (2011 y 2012) con Arica y Parinacota (87 y 39,7), Tarapacá (79 y 34,1) y Valparaíso (42 y 17,5), la región de Antofagasta no es la que presenta mayor tasa de notificación. Por otra parte, la media nacional en 2011 fue 23, y en 2012 de 7,7.

Con los datos oficiales del Estado, se puede desvirtuar la fuerte aseveración del conductor, de que la inmigración colombiana en Antofagasta ha hecho aumentar las enfermedades de transmisión sexual gonorrea y sífilis. En 2011 y en 2012 se observa que en gonorrea, la región de Aysén presenta una gran tasa y que la ciudad de Arica tiene muchos más casos de sífilis que la de Antofagasta.

Por otra parte, se da a entender por las entrevistas a médicos que las personas extranjeras pueden traer enfermedades infecciosas y que por eso se deben adecuar las mallas curriculares. Si bien es razonable que la inmigración pueda traer enfermedades propias de sus países de origen, en el reportaje se da a entender que la sífilis y gonorrea forman parte de esas "nuevas infecciones", siendo ello totalmente errado.

Cabe señalar, que a nivel histórico la imputación de que cierto grupo trae enfermedades es una forma clara de estigmatización que no siempre se condice con la realidad, ya que el sífilis, por ejemplo, puede ser contraído por cualquier persona que tenga relaciones sexuales sin protección adecuada²⁴ y no es característica inherente de una persona según su origen nacional o racial.

La difusión generalizada de que las personas de origen extranjero, y en especial las colombianas, aumentan la sífilis y la gonorrea, además de ser imprecisa, es una caracterización que puede impedir fuertemente el goce de derechos y el acceso a servicios u oportunidades de trabajo.

IV. Conclusiones

Por los hechos expuestos en esta comunicación, atendiendo a las facultades del Consejo Nacional de Televisión en la defensa de la dignidad y democracia, y reconociendo la responsabilidad de los medios de comunicación en la lucha contra la Xenofobia y la discriminación racial, solicitamos:

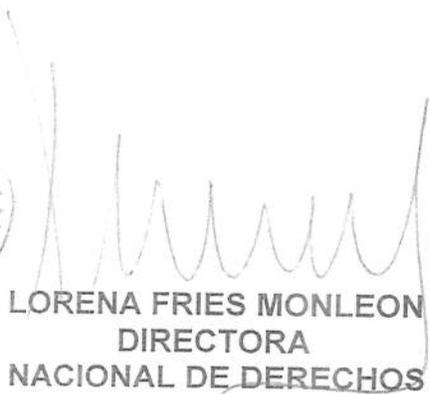
²² MINSAL. Boletín Electrónico Mensual de Vigilancia Epidemiológica (Gonorrea). N° 104. Mayo de 2012. Disponible en: http://epi.minsal.cl/epi/html/AtlasInteractivos/AB_104/GON_104.pdf (Consultado 07-08-12)

²³ Todas las tasas son por cada 100.000 habitantes.

²⁴ Véase por ejemplo, documentos del "Center for Disease Control and Prevention": <http://www.cdc.gov/std/syphilis/stats.htm> y http://www.cdc.gov/std/syphilis/the-facts/Syphilis_2010_508_Final.pdf (Consultado 07-08-12)

1. Tomar conocimiento del parecer del Instituto Nacional de Derechos Humanos sobre el reportaje en cuestión;
2. Que el Consejo Nacional de Televisión, en su deber de supervisión de la calidad de los contenidos de los servicios de televisión, represente a Televisión Nacional de Chile que su reportaje contribuyó injustamente a una estigmatización de la población extranjera en Chile, en especial de las personas de origen colombiano;
3. Que el Consejo Nacional de Televisión recuerde a Televisión Nacional de Chile el deber fundamental de respetar los derechos humanos de todas las personas objeto de investigaciones periodísticas.
4. Que el Consejo Nacional de Televisión adopte todas las medidas necesarias con el fin que, en próximas emisiones, los canales de televisión no contribuyan a la creación de un estereotipo errado que deteriore la vigencia efectiva de los derechos humanos de los sectores vulnerables de la sociedad, como los y las inmigrantes.

Saluda atentamente,



LORENA FRIES MONLEON
DIRECTORA
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Distribución:

- c/c: - Colegio de Periodistas
- Embajada de Colombia.